

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

3118-D-18

S/T

Buenos Aires,

Señora Presidenta del H. Senado.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º- Transfiérase a favor de la Sociedad de Transporte de Mendoza SAUPE a título gratuito el dominio de los inmuebles de propiedad del Estado nacional ubicados en la ciudad de Mendoza, colindantes con las calles Pellegrini, Tiburcio Benegas (al costado de las vías del ferrocarril) y Perú, inscriptos en el Registro de la Propiedad de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Mendoza bajo el N° 3035, Fs. 123, Tomo 18 de la ciudad de Mendoza, Nomenclatura Catastral 01-01-06-0001-000005, Padrón de Rentas Mendoza 51-02165 e Inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad de la Primera Circunscripción Judicial bajo el N° 40411, Fs. 27, Tomo 27 de la ciudad de Mendoza, Nomenclatura Catastral 01-01-06-0001-000002 y Padrón de Rentas Mendoza 51-02162.

Art. 2º- Los inmuebles que se transfieren en el artículo 1º se destinarán a la ampliación de la estación, garajes y talleres u otras instalaciones para la provisión del servicio público de transporte de pasajeros.



*EL*  
*[Handwritten signature]*

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

3118-D-18

S/T

2/.

Art. 3º- Se establece un plazo de diez (10) años para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 2º; vencido el cual sin que mediare observancia, procederá la retrocesión de dominio de esta transferencia de pleno derecho.

Art. 4º- Los gastos que demanden la transferencia de la titularidad del inmueble que se detallan en el artículo 1º de la presente ley estarán a cargo exclusivo del beneficiario.

Art. 5º- El Poder Ejecutivo nacional adoptará las medidas pertinentes a efectos de cumplir las respectivas transferencias de dominio establecidas en el artículo 1º, en un término de ciento veinte (120) días desde la entrada en vigencia de la ley. La escritura traslativa de dominio se realizará por ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación, como asimismo los trámites de inscripción respectivos.

Art. 4º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.



X EL  
X